

## ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

### CONCURSO N° 19-2026-FOSPIBAY/E (TERCERA CONVOCATORIA)

#### **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PARACHIQUÉ DISTRITO DE SECHURA – PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA», CUI N° 2571750**

Siendo las 14:20 pm del día 12 de mayo del año dos mil veintiséis, se reunió en forma presencial el Comité de Evaluación y Adjudicación del FOSPIBAY, designado mediante Memorándum N°65-2026 FOSPIBAY.GG.

El acto se inicia con el saludo de sus miembros; procediéndose a absolver las consultas realizadas por los participantes.

#### **1. CONSTRUCTORA PCM E.I.R.L.:**

1. Se solicita al comité confirmar si puede inscribirse una persona natural o jurídica, la cual puede presentarse en forma de consorcio al momento de la presentación de sus propuestas, siendo suficiente que al menos uno de los 2 integrantes del consorcio se haya registrado previamente.

#### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:**

El comité de Selección y adjudicación conforme al numeral 2.3 de las bases INDICA:

Se precisa que, puede inscribirse una persona natural o jurídica, la cual según crea conveniente, puede formar o presentarse en forma de consorcio al momento de la presentación de sus propuestas.

2. Respecto al “ítem 2.13. contenido de las propuestas, 2.13.1. Propuesta técnica – Sobre N°1, I. primera sección: requerimientos técnicos mínimos, i) estados financieros presentados a SUNAT”, donde solicitan que sean firmados por un Contador Público Colegiado y habilitado (adjuntar la habilidad del profesional); se consulta en caso de consorcio, si un mismo contador puede firmar los estados financieros de las empresas que integran el consorcio.

#### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02:**

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que si puede ser firmado por el mismo profesional colegiado y habilitado.

3. Respecto al ítem 2.13. Contenido de las Propuestas, 2.13.1. Propuesta Técnica – Sobre N.° 1, I. Primera Sección: Requerimientos Técnicos Mínimos, literal d) Declaración Jurada de Aceptación de Términos y Condiciones – Anexo N.° 02, se consulta al Comité si, en caso de participación en consorcio, dicha Declaración Jurada debe ser presentada de manera individual por cada empresa integrante o si puede ser suscrita únicamente por el Representante Común del Consorcio; asimismo, de corresponder esta última opción, se solicita confirmar que la adecuación del texto del anexo, específicamente la modificación de la referencia “Representante Legal de la empresa” por “Representante Común del Consorcio”, no será considerada causal de descalificación.

#### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°03:**

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que puede ser presentado por el representante común del consorcio o por cada representante legal de cada empresa integrante.



4. Con respecto al equipo mínimo requerido para la ejecución, se solicita poder ofertar equipos que cuenten con mayor potencia, capacidad o prestaciones en general, que las establecidas en las bases.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°04:**

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que el equipo solicitado es el mínimo considerado en el expediente técnico, pudiendo el postor presentar equipos de mayor potencia, los mismos que deben ser congruentes en la relación de equipos y documentos que acrediten la propiedad.

5. Se solicita incluir para la definición de obras similares los términos “remodelación”, “restauración”, “renovación”, “adecuación”, “habilitación” y “reposición”, con la finalidad de aumentar una mayor competitividad y participación de postores.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°05**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

6. Se solicita aclarar, en caso de incongruencias de nombres de partidas y unidades mencionadas en las bases y las partidas del presupuesto del expediente técnico, cuáles son las que prevalecen.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°06:**

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que la obra se ejecuta bajo la modalidad A SUMA ALZADA, debiendo prevalecer el orden correspondiente.

7. Se solicita al Comité de Selección incluir la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista dentro del perfil requerido para el cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, por corresponder al rubro y a la naturaleza del proyecto. Ello permitirá garantizar una mayor pluralidad de postores y promover la competitividad del proceso de selección, en concordancia con los principios que rigen las contrataciones.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°07:**

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que si está considerado en las bases.

8. Se solicita al Comité indicar si, en el ítem 2.13 Contenido de las propuestas, numeral 2.13.1 Propuesta técnica – Sobre N.º 1, I. Primera sección: Requerimientos técnicos mínimos, literal j), para el caso de participación en consorcio, la declaración jurada de no registrar problemas tributarios debe ser presentada de manera individual por cada una de las empresas integrantes, o si resulta válido que sea suscrita de forma conjunta a nombre del consorcio.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°08:**

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que debe ser presentado por el representante legal de cada empresa integrante.

9. Se solicita al Comité de Selección reducir la experiencia mínima requerida para los cargos de Especialista en instalaciones sanitarias, Especialista en Arquitectura, Especialista en Estructuras, y Especialista en Instalaciones Eléctricas, de tres (04) a dos (03) años en obras de edificaciones en general. Dicha solicitud se sustenta en que dichos profesionales participan a tiempo parcial en la ejecución de la obra, por lo que el requisito actual resulta desproporcionado; en ese sentido, se formula a fin de promover una mayor concurrencia y



competencia, en concordancia con los principios de razonabilidad y pluralidad que rigen las contrataciones públicas.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°09:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

10. Resulta necesario precisar la forma en que debe incorporarse el Mobiliario y Equipamiento en el pie del presupuesto del Formato N.º 02, toda vez que dicho concepto no ha sido contemplado en su estructura; asimismo, corresponde confirmar que la adecuación del formato para incluir el apartado “Mobiliario y Equipamiento” no será considerada causal de descalificación.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°10:**

El comité de Selección y adjudicación ACLARA: el postor debe considerar la estructura del FORMATO N° 02 y anejar el desagregado del componente equipamiento y mobiliario según la estructura del expediente técnico.

11. Se solicita que se incluyan las obras de edificios multifamiliares dentro de las consideradas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, dado que constituyen infraestructura que comparte similares características técnicas, procesos constructivos, sistemas estructurales e instalaciones con el objeto del presente proceso; asimismo, su exclusión resultaría restrictiva y desproporcionada al limitar la participación de postores que cuentan con experiencia válida y directamente vinculada, por lo que su incorporación permitirá ampliar la pluralidad de postores, fomentar la libre competencia y garantizar la aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y concurrencia que rigen las contrataciones.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°11:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

12. Se solicita al comité evaluar y actualizar el precio correspondiente a la partida 05.08.01 “Suministro e instalación de grupo electrógeno”, debido a que el valor actualmente considerado en el presupuesto se encuentra por debajo de las cotizaciones vigentes del mercado, lo cual podría afectar la correcta ejecución y calidad del equipamiento requerido.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°12:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases. Se indica que el expediente técnico cuenta con formula polinómica correspondiente.

13. Se solicita al comité adjuntar e incluir las cotizaciones correspondientes a los equipamientos de comunicaciones (switch core, patch core, entre otros), a fin de verificar que las especificaciones técnicas y costos considerados sean concordantes con lo establecido en el presupuesto del expediente técnico.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°13:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente.



14. Respecto a la partida 01.01.01 "Obras provisionales", se observa que las oficinas consideradas cuentan con un área total de 32 m<sup>2</sup>. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proyecto contempla 9 profesionales como parte del personal clave, entre personal a tiempo parcial y tiempo completo, se considera insuficiente el espacio proyectado para el adecuado desarrollo de sus funciones. Considerando además que, de manera referencial, se requiere aproximadamente 5 m<sup>2</sup> por profesional para garantizar condiciones mínimas de trabajo, se solicita al comité evaluar el incremento del área de oficinas a un mínimo de 45 m<sup>2</sup>.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°14:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente.

15. Se solicita al comité considerar el incremento del área del almacén, actualmente contemplado con 40 m<sup>2</sup>, a un mínimo de 60 m<sup>2</sup>, debido a que, por la magnitud y complejidad del proyecto, se requiere una mayor capacidad de almacenamiento para garantizar el adecuado acopio, control y conservación de materiales, equipos y herramientas durante la ejecución de la obra.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°15:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente.

16. Se solicita al comité definir e indicar el distanciamiento en kilómetros del botadero autorizado que se está considerando para el cálculo de la partida 02.02.03.03, a fin de asegurar una correcta evaluación de los costos de transporte y eliminación de material excedente.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°16:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente.

17. Se solicita al comité incluir dentro del personal requerido al profesional "Ingeniero DE Sistemas", considerando la necesidad de soporte y gestión de los componentes tecnológicos y de comunicaciones contemplados en el proyecto.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°17:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA.

18. Se consulta al comité si la partida 07.08.02.02 corresponde a un licenciamiento anual o, en su defecto, indicar el periodo de vigencia que se ha considerado para el cálculo del precio incluido en el presupuesto, a fin de garantizar una correcta evaluación económica y técnica de la partida.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°18:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente.



19. Se solicita al comité verificar que el precio considerado para el “Switch de distribución de 24 puertos”, correspondiente a la partida 07.08.02.04, se encuentre efectivamente expresado en soles, conforme se indica en el presupuesto del expediente técnico, debido a que el valor consignado aparenta corresponder a un monto en dólares americanos. Asimismo, al comparar dicho precio con los valores actuales del mercado en moneda nacional, se observa que el costo real en soles sería considerablemente mayor al indicado en el presupuesto. Por tal motivo, se solicita confirmar el monto considerado y adjuntar la cotización correspondiente para su respectiva verificación, de ser el caso.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°19:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente.

20. Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-02 ya que indica en el cuadro de las especificaciones solado: C – H 1:12, en el corte de elevación de columna también indica 1:10 e=10cm igual que en las especificaciones tecnica y metrado.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°20:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

21. Bloque A – Sala de Partos  
Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-02 indica en el cuadro de las especificaciones cimientto corrido: C – H 1:10 + 30% PG 8”, mientras que en las especificaciones técnicas Max de 2”.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°21:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

22. Bloque B – Enfermedades Infecciosas  
Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-11 ya que indica en el cuadro de las especificaciones solado: C – H 1:12, en el corte de elevación de columna también indica 1:10 e=10cm igual que en las especificaciones tecnica y metrado.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°22:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

23. Bloque B – Enfermedades Infecciosas  
Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-12 indica en el cuadro de las especificaciones cimientto corrido: C – H 1:10 + 30% PG 8”, mientras que en las especificaciones técnicas Max de 2”.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°23:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.



24. Bloque C – Residencia Medica

Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-27 ya que indica en el cuadro de las especificaciones solado: C – H 1:12, en el corte de elevación de columna también indica 1:10 e=10cm igual que en las especificaciones tecnica y metrado.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°24:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

25. Bloque C – Residencia Medica

Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-27 indica en el cuadro de las especificaciones cimienta corrido: C – H 1:10 + 30% PG 8”, mientras que en las especificaciones técnicas Max de 2”.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°25:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.



26. Bloque D – Maestranza

Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-34 ya que indica en el cuadro de las especificaciones solado: C – H 1:12, en el corte de elevación de columna también indica 1:10 e=10cm igual que en las especificaciones tecnica y metrado.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°26:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.



27. Bloque D – Maestranza

Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-34 indica en el cuadro de las especificaciones cimienta corrido: C – H 1:10 + 30% PG 8”, mientras que en las especificaciones técnicas Max de 2”.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°27:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.



28. Bloque SUM

Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-40 indica en el cuadro de las especificaciones cimienta corrido: C – H 1:10 + 30% PG 8”, mientras que en las especificaciones técnicas Max de 2”.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°28:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.



29. Bloque SUM

Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-41 ya que indica en el cuadro de las especificaciones solado: C – H 1:12, en el corte de elevación de columna también indica 1:10 e=10cm igual que en las especificaciones tecnica y metrado.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°29:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

30. Bloque ADMINISTRATIVO

Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-16 indica en el cuadro de las especificaciones cimientto corrido: C – H 1:10 + 30% PG 8", mientras que en las especificaciones técnicas Max de 2".

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°30:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.



31. Bloque ADMINISTRATIVO

Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-17 ya que indica en el cuadro de las especificaciones solado: C – H 1:12, en el corte de elevación de columna también indica 1:10 e=10cm igual que en las especificaciones tecnica y metrado.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°31:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.



32. Bloque CONSULTORIOS

Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-44 indica en el cuadro de las especificaciones cimientto corrido: C – H 1:10 + 30% PG 8", mientras que en las especificaciones técnicas Max de 2".

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°32:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.



33. Bloque CONSULTORIOS

Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-45 ya que indica en el cuadro de las especificaciones solado: C – H 1:12, en el corte de elevación de columna también indica 1:10 e=10cm igual que en las especificaciones tecnica y metrado.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°33:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.



34. Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-58 indica en el cuadro de las especificaciones cimientto corrido: C – H 1:10 + 30% PG 8", mientras que en las especificaciones técnicas Max de 2".

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°34:**



El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

35. Bloque CASETA

Se observa que en los planos hay congruencia de plano E-57 indica en el cuadro de las especificaciones cimiento corrido: C – H 1:10 + 30% PG 8”, mientras que en las especificaciones técnicas Max de 2”.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°35:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

36. Bloque CUARTO DE BOMBA

Se observa que en el plano E-65, las especificaciones técnicas encontradas son muy distintas en el metrado y presupuesto: cimiento corrido no existe en presupuesto, el sobrecimiento en las especificaciones del plano indica  $f'c=280 \text{ kg/cm}^3$ , mientras que el metrado y presupuestos indica  $f'c=175 \text{ kg/cm}^3$ .

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°36:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

37. SISTEMA DE VENTILACION MECANICA Y AIRE ACONDICIONADO

Se ha observado que en el plano IM-01 DE INSTALACIONES MECANICAS DE AIRE ACONDICIONADO, no se indica la ubicación de los equipos split decorativos, por ende, no se ha derivado un plano de ubicación de equipos de ventilación mecánica, equipos de aire acondicionado interiores y equipos de aire acondicionado exteriores.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°37:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

38. GRUPO ELECTROGENO

Se ha observado que el plano IM-06 se indica la base del grupo electrógeno tiene una  $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ , donde se observa que es un concreto débil el cual no puede durar mucho tiempo por el peso del grupo del grupo electrógeno, por ende, se recomienda una base que tenga mínimo de  $350 \text{ kg/cm}^2$  para una mejor resistencia y durabilidad.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°38:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

39. CERCO PERIMETRICO

Se ha observado que el plano A-45 se indica P-06 - 2 unidades según su especificación técnica, pero según Presupuesto me indican solamente 1.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°39:**



El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

40. Según la Resolución de Dirección General de Construcción N°207-2025/Gobierno Regional Piura-GRI-DGC, de fecha 28 de agosto de 2025, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Parachique, distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura”, con un monto de inversión ascendente a S/ 30,844,343.40, calculado con precios vigentes al mes de mayo de 2025.

En ese sentido, considerando que el presupuesto de obra cuenta con una antigüedad mayor a nueve (09) meses desde la fecha de determinación del mismo, conforme a la normativa aplicable a las contrataciones, solicitamos se disponga la actualización del Presupuesto de Obra, con especial énfasis en la actualización del Valor Referencial, el cual asciende a S/ 27,368,086.41soles.

La presente solicitud tiene por finalidad garantizar condiciones económicas reales y actualizadas para la ejecución del proyecto, evitando posibles afectaciones al equilibrio económico-financiero del contrato que pudieran generar prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y contingencias durante la ejecución de la obra.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°40:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA debiendo regir el orden de prelación.

41. Se advierte que se han presentado tres (03) cotizaciones correspondientes al equipamiento y mobiliario; sin embargo, estas no adjuntan las respectivas fichas técnicas que permitan verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en el expediente técnico.

Asimismo, considerando que las cotizaciones contemplan un plazo de entrega de ciento ochenta (180) días calendario, resulta indispensable que los proveedores adjunten las fichas técnicas correspondientes, a fin de validar la compatibilidad y características de los equipos ofertados.

Lo solicitado permitirá evitar futuras incompatibilidades técnicas, exceso de consultas durante la etapa de ejecución y posibles modificaciones que podrían generar retrasos en la obra, así como mayores costos y afectaciones al normal desarrollo del proyecto.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°41:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA. Respecto a los precios, tomando como referencia el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado (referenciado por el postor), en el citado documento Vigente y publicado en el diario EL PERUANO no se especifica vigencia de precios del expediente técnico y además se precisa que el E.T. cuenta con formula polinómica correspondiente.

42. Respecto al equipamiento denominado “Vehículo: Ambulancia Rural Tipo I”, se solicita que las cotizaciones N.° 0354-2025C C.S.PRCHI de fecha 24/05/2025, N.° 26030106-2025 de fecha 26/03/2026 y N.° 0322196-25 PROY. PARACHIQUIE de fecha 30/05/2025 adjunten y acrediten el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en el Expediente Técnico.

Lo solicitado resulta necesario debido a que, durante la etapa de ejecución, es recurrente que los proveedores presenten propuestas con características técnicas distintas a las inicialmente cotizadas, así como variaciones en los precios ofertados, generando



incompatibilidades técnicas, observaciones, consultas y posibles adicionales que afectan el normal desarrollo del proyecto.

En tal sentido, la validación previa de las especificaciones técnicas permitirá garantizar la compatibilidad del equipamiento ofertado con lo requerido en el Expediente Técnico, evitando contingencias, retrasos y sobrecostos durante la ejecución de la obra.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°42:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente.

43. Se solicita acreditar que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada (Resolución Directoral N°353 -2024/DCEA/DIGESA/SA de fecha 24 de enero del 2024) guarda compatibilidad con el Expediente Técnico vigente del proyecto, incluyendo las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, eléctricas y equipamiento, así como verificar la vigencia de los compromisos ambientales y medidas de mitigación contempladas, a fin de evitar contingencias, paralizaciones, observaciones de entidades competentes y posibles afectaciones durante la ejecución y puesta en operación del establecimiento de salud.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°43:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA.

44. Se solicita adjuntar la Factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al proyecto, debido a que actualmente la obra denominada "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en el centro poblado Parachique - La Bocana, distrito y provincia de Sechura – Piura" se encuentra paralizada y sin fecha definida para su reactivación.

En ese sentido, la falta de certeza respecto a la disponibilidad y conexión efectiva de los servicios de agua y alcantarillado constituye un riesgo directo para la operatividad y funcionamiento del futuro Centro de Salud, considerando que dichos servicios son indispensables para garantizar las condiciones mínimas de salubridad, atención médica y puesta en marcha de la infraestructura.

Por ello, resulta necesario contar con la documentación de factibilidad debidamente acreditada, a fin de evitar contingencias técnicas, retrasos en la puesta en funcionamiento del establecimiento de salud y posibles afectaciones durante la ejecución y operación del proyecto.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°44:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA. El proyectista consideró lo consultado por el postor planteando alternativa técnica de solución.

45. Se solicita verificar y acreditar la compatibilidad integral entre los planos de arquitectura, especificaciones técnicas, metrados y las demás especialidades del Expediente Técnico, especialmente en ambientes críticos del establecimiento de salud, a fin de evitar interferencias constructivas, modificaciones durante la ejecución, adicionales de obra y afectaciones a la funcionalidad y operatividad del proyecto.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°45:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA. Se precisa



que el expediente técnico cuenta con Modelamiento BIM, el cual ha permitido identificar un modelado sin INTERFERENCIAS entre las especialidades.

46. Se indica al Comité que, de la revisión del Plano A-07: Arquitectura – Bloque A Cortes, se advierte que la altura libre existente entre el falso cielo raso y el techo es de únicamente 34 cm, situación que podría generar inconvenientes durante la ejecución de obra para el adecuado paso e instalación de ductos, equipos HVAC, redes de gases medicinales y bandejas eléctricas.

En ese sentido, se solicita revisar y validar la compatibilidad entre las especialidades involucradas, garantizando que las dimensiones proyectadas resulten suficientes para la correcta instalación y funcionamiento de todos los sistemas contemplados en el Expediente Técnico, evitando interferencias, modificaciones posteriores, adicionales de obra y retrasos durante la ejecución del proyecto.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°46:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA. Se precisa que el expediente técnico cuenta con Modelamiento BIM, el cual ha permitido identificar un modelado sin INTERFERENCIAS entre las especialidades.



47. Se solicita al Comité adjuntar el Formato 2 para el presupuesto de Equipamiento y Mobiliario, con el objeto de evitar errores y confusiones en la presentación del sobre económico.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°47:**

El comité de Selección y adjudicación ACLARA: el postor debe considerar la estructura del FORMATO N° 02 y anexar el desagregado del componente equipamiento y mobiliario según la estructura del expediente técnico.



**2. CONSTRUCTORA MAGUPA E.I.R.L.**

1. PAGINA 6 DE LAS BASES

Observación al registro de participantes en consorcio

Se observa que el numeral 2.3 Registro de Participantes establece que, en caso de propuestas presentadas por consorcio, deberán consignarse todos los consorciados al momento de la inscripción, precisando además que la modificación del consorcio o de sus integrantes generaría que se tenga como no inscrito al postor al momento de la evaluación de propuestas.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección precisar y flexibilizar dicho extremo, toda vez que la conformación definitiva de un consorcio puede concretarse con posterioridad al registro de participación y antes de la presentación de ofertas, considerando que durante la etapa de consultas, observaciones y preparación de propuestas los postores pueden definir alianzas, porcentajes de participación, obligaciones y demás condiciones internas del consorcio.

Exigir que todos los consorciados se encuentren definidos desde el registro inicial podría resultar restrictivo y limitar la participación de potenciales postores, especialmente cuando el registro de participantes tiene por finalidad permitir el acceso al procedimiento y no necesariamente fijar de manera definitiva la estructura del postor que presentará la oferta. Asimismo, declarar como “no inscrito” al postor por cualquier modificación en la conformación del consorcio podría constituir una consecuencia desproporcionada, en tanto lo relevante para la evaluación debería ser que el consorcio que presenta la oferta se encuentre debidamente identificado, con su promesa formal de consorcio y documentación correspondiente dentro de la propuesta.



Por lo expuesto, solicitamos se precise que el registro de participantes podrá ser efectuado por uno de los futuros integrantes del consorcio o por una persona natural o jurídica interesada, y que la conformación definitiva del consorcio sea exigible recién al momento de la presentación de ofertas, mediante la documentación correspondiente.

Solicitamos confirmar que la variación, incorporación o definición final de los integrantes del consorcio con posterioridad al registro de participantes no generará la condición de “no inscrito”, siempre que el consorcio quede debidamente acreditado en la propuesta presentada conforme a las Bases.

**ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°01:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se respetará lo que indican las bases conforme a su numeral 2.3:

Se precisa que, puede inscribirse una persona natural o jurídica, la cual según crea conveniente, puede formar o presentarse en forma de consorcio al momento de la presentación de sus propuestas.

2. PAGINA 13 DE LAS BASES

Observación al requisito de acreditación del equipamiento mínimo

Se observa que en el literal o) Listado de Equipo Mínimo ofertado, las Bases exigen que, para acreditar la disponibilidad de equipos que no sean de propiedad del postor, se presenten declaraciones juradas con firma legalizada de los compromisos de alquiler o arrendamiento. Al respecto, solicitamos al Comité de Selección precisar y/o flexibilizar dicho requisito, toda vez que exigir la firma legalizada desde la etapa de presentación de ofertas podría resultar restrictivo y desproporcionado, considerando que en esta fase aún no existe certeza de adjudicación de la Buena Pro. Asimismo, dicha exigencia podría limitar la participación de postores que cuentan con disponibilidad real de equipos mediante compromisos de alquiler, arrendamiento o cartas de disponibilidad, pero que no necesariamente pueden obtener firmas legalizadas antes de la adjudicación.

En ese sentido, se solicita que se acepte, para la presentación de la oferta, la acreditación de la disponibilidad del equipo mediante declaración jurada simple, carta de compromiso de alquiler o carta de disponibilidad, debidamente suscrito por el propietario o proveedor del equipo; y que la firma legalizada sea requerida únicamente al postor adjudicado, como condición previa a la suscripción del contrato o al inicio de la ejecución de la obra.

Por lo expuesto, solicitamos se sirva aclarar si la exigencia de firma legalizada será obligatoria para todos los postores en la etapa de presentación de ofertas, o si podrá ser presentada posteriormente por el postor ganador de la Buena Pro.

PAGINA 13 DE LAS BASES

Observación sobre la exigencia de placa vehicular en la presentación de ofertas

Se observa que, en el literal o) Listado de Equipo Mínimo ofertado, las Bases establecen que, en caso de vehículos registrados en SUNARP, las declaraciones juradas deberán contener la placa vehicular de identificación correspondiente.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección suprimir o postergar dicha exigencia para la etapa de presentación de ofertas, toda vez que requerir la consignación obligatoria de la placa vehicular en esta etapa resulta restrictivo y desproporcionado, considerando que el postor aún no tiene certeza de que será adjudicado con la Buena Pro.

En efecto, durante la etapa de presentación de ofertas, el postor puede acreditar válidamente la disponibilidad del equipamiento mediante compromisos de alquiler, arrendamiento, cartas de disponibilidad o declaraciones juradas del propietario; sin embargo, exigir desde dicha etapa la identificación específica de la placa podría limitar la participación de postores que cuentan con disponibilidad real de vehículos, pero cuya asignación definitiva se realizará recién al momento de la ejecución contractual.

Asimismo, debe considerarse que los vehículos ofrecidos pueden encontrarse sujetos a disponibilidad operativa, renovación, mantenimiento, sustitución por unidades equivalentes



o programación interna del proveedor, por lo que exigir una placa determinada desde la oferta podría generar restricciones innecesarias, sin que ello garantice necesariamente una mejor ejecución de la obra.

Por lo expuesto, solicitamos se precise que la consignación de la placa vehicular no sea exigida como requisito obligatorio para la presentación de ofertas, bastando en dicha etapa con identificar el tipo de vehículo, capacidad, características técnicas mínimas y la documentación que acredite su disponibilidad. La placa vehicular específica deberá ser requerida únicamente al postor que obtenga la Buena Pro, para la suscripción del contrato o antes del inicio efectivo de la ejecución de la obra.

Solicitamos al Comité de Selección confirmar que la placa vehicular de los equipos o vehículos registrados en SUNARP será exigible únicamente al postor adjudicado, para la suscripción del contrato, y no como requisito de admisibilidad o evaluación durante la etapa de presentación de ofertas.

#### **ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°02:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

#### **3. PAGINA 14 DE LAS BASES**

Observación sobre la exigencia de declaración jurada de compromiso con firma legalizada del profesional propuesto

Se observa que, en el literal r) Profesionales que formen parte del personal propuesto por el postor, las Bases exigen adjuntar para el Anexo N.° 10 una declaración jurada de compromiso con firma legalizada notarialmente de cada profesional, indicando su compromiso de asumir y permanecer en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección suprimir o postergar dicha exigencia para la etapa de presentación de ofertas, toda vez que requerir la firma legalizada notarialmente de todos los profesionales propuestos desde esta etapa resulta restrictivo, oneroso y desproporcionado, considerando que el postor aún no tiene certeza de obtener la Buena Pro. Asimismo, la exigencia de una declaración jurada con firma legalizada para cada profesional podría limitar injustificadamente la participación de postores, especialmente cuando se trata de varios profesionales que pueden encontrarse en distintas localidades o sujetos a disponibilidad laboral, lo cual no impide que el postor acredite válidamente su compromiso mediante una declaración jurada simple suscrita por el profesional.

Debe considerarse que la finalidad del requisito es garantizar que el personal propuesto cuente con disponibilidad y compromiso para participar en la ejecución de la obra. Dicha finalidad puede cumplirse razonablemente en la etapa de presentación de ofertas mediante el Anexo N.° 10 debidamente suscrito, copia del DNI, diploma, certificado de habilidad y demás documentos que acrediten la experiencia y condición profesional, sin necesidad de exigir legalización notarial en esta fase.

Por lo expuesto, solicitamos se precise que, para la presentación de ofertas, bastará con presentar la declaración jurada de compromiso del profesional con firma simple, y que la firma legalizada notarialmente sea requerida únicamente al postor que obtenga la Buena Pro, como requisito previo a la suscripción del contrato o antes del inicio efectivo de la prestación del servicio en obra.

Solicitamos confirmar que la declaración jurada de compromiso con firma legalizada notarialmente de cada profesional no será exigida como requisito obligatorio de admisibilidad o evaluación en la etapa de presentación de ofertas, sino únicamente al postor adjudicado para la suscripción del contrato o antes del inicio de ejecución de la obra.

#### **ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°03:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.



4. PAGINA 18 DE LAS BASES

Observación sobre exigencia de copias legalizadas y declaraciones juradas con firma legalizada para la suscripción del contrato

Se observa que el numeral 3.2 Documentación requerida para la firma de contrato exige, entre otros documentos, la presentación de copia legalizada del Documento Nacional de Identidad vigente del representante legal, así como diversas declaraciones juradas con firma legalizada, referidas a la cuenta bancaria, domicilio para notificaciones y correo electrónico válido para efectos de comunicación durante la ejecución contractual.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección precisar, simplificar y/o flexibilizar dichas exigencias, toda vez que la presentación de copias legalizadas y declaraciones juradas con firma legalizada para aspectos meramente administrativos podría resultar excesiva y generar cargas innecesarias al postor adjudicado, especialmente considerando el plazo reducido otorgado para la presentación de documentos para la firma del contrato.

En particular, la exigencia de copia legalizada del DNI del representante legal podría ser reemplazada por una copia simple, en tanto la identidad y representación del firmante ya pueden verificarse mediante la vigencia de poder, ficha RUC, consulta RENIEC, SUNARP u otros medios oficiales. Exigir legalización adicional no aporta necesariamente mayor certeza jurídica, pero sí incrementa costos y trámites.

Asimismo, respecto a las declaraciones juradas sobre cuenta bancaria, domicilio y correo electrónico, se solicita que estas puedan presentarse con firma simple del representante legal, sin necesidad de legalización notarial, dado que se trata de información declarativa y de contacto para efectos de ejecución contractual, cuya veracidad queda bajo responsabilidad del postor adjudicado.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de la etapa de perfeccionamiento del contrato es verificar que el postor ganador cumpla con las condiciones necesarias para contratar, no imponer formalidades que puedan dificultar injustificadamente la suscripción del contrato dentro del plazo establecido.

Por lo expuesto, solicitamos se precise que para la firma del contrato bastará con presentar:

1. Copia simple del DNI vigente del representante legal o apoderado.
2. Declaración jurada simple de cuenta bancaria y CCI.
3. Declaración jurada simple de domicilio para notificaciones.
4. Declaración jurada simple de correo electrónico y número de celular para comunicaciones durante la ejecución contractual.

Solicitamos al Comité de Selección confirmar que las copias legalizadas y declaraciones juradas con firma legalizada exigidas en el numeral 3.2 podrán ser reemplazadas por copias simples y declaraciones juradas simples, manteniéndose la responsabilidad legal del postor adjudicado sobre la veracidad de la información presentada, a fin de evitar formalidades excesivas que puedan afectar el perfeccionamiento oportuno del contrato.

**ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°04:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

5. PAGINA 18 DE LAS BASES

Observación sobre la exigencia de acreditar haber votado en las últimas elecciones

Se observa que el numeral 3.2 Documentación requerida para la firma de contrato exige presentar copia legalizada del Documento Nacional de Identidad vigente, con acreditación de haber votado en las últimas elecciones, o en su defecto carné de extranjería del representante legal.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección suprimir la exigencia de acreditar haber votado en las últimas elecciones, toda vez que dicho requisito no guarda relación directa con



la capacidad legal, técnica o económica del postor adjudicado para suscribir y ejecutar el contrato.

Asimismo, la omisión del holograma de votación o la falta de acreditación de sufragio no invalida por sí misma la identidad del representante legal ni su facultad para contratar, más aún cuando dicha identidad puede verificarse con el DNI vigente y la representación mediante la vigencia de poder correspondiente.

Debe considerarse además que pueden existir supuestos válidos en los que el representante legal no cuente con constancia visible de votación, tales como dispensa, justificación, exoneración, pérdida o renovación del DNI, lo cual no debería constituir un impedimento para el perfeccionamiento del contrato.

Por lo expuesto, solicitamos se precise que para la firma del contrato bastará con la presentación de copia simple o legalizada del DNI vigente del representante legal, sin exigir la acreditación de haber votado en las últimas elecciones, o en su defecto, que se permita acreditar la regularidad electoral mediante constancia de dispensa, justificación, pago de multa electoral o verificación en la plataforma correspondiente, sin que ello sea causal automática de impedimento para suscribir el contrato.

Solicitamos confirmar que la acreditación de haber votado en las últimas elecciones no será considerada requisito obligatorio ni causal de impedimento para la firma del contrato, bastando la presentación del DNI vigente del representante legal y la vigencia de poder que acredite sus facultades.

#### **ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°05:**

El comité de Selección y adjudicación ACOGE lo solicitado por el postor. La presente ACTA será considerada como parte integrante de las bases.

#### **6. PAGINA 69 y 84 DE LAS BASES**

Observación sobre la experiencia del postor en obras similares como Requerimiento Técnico Mínimo y Factor de Evaluación

Se observa que el numeral 4.15.1 Definición de Obras Similares considera como obras similares aquellas de construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción, creación o recuperación en edificaciones de infraestructura de salud y/o educativa. Sin embargo, el numeral 4.15.2.3 Experiencia del contratista en obras similares exige acreditar como mínimo tres (03) veces el valor referencial, y además que, de dicho monto, se acredite como mínimo una (01) vez el valor referencial en un máximo de tres (03) obras ejecutadas en salud.

Asimismo, en el Anexo N.º 06, factor A.1 Facturación en obras similares, se establece como requisito para la evaluación acreditar como mínimo una (01) vez el valor referencial en obras de salud, y se asigna puntaje hasta por tres (03) veces el valor referencial, también referido a obras de salud.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección reformular el requisito de experiencia del postor, debido a que existe una falta de correspondencia entre la definición de obras similares y los requisitos de experiencia exigidos. Mientras la definición acepta obras de infraestructura de salud y/o educativa, los requisitos mínimos y el factor de evaluación restringen indebidamente la experiencia a obras de salud, excluyendo la experiencia en infraestructura educativa, pese a que esta ha sido expresamente reconocida como similar.

Además, exigir como Requerimiento Técnico Mínimo tres (03) veces el valor referencial y, a la vez, establecer en el factor de evaluación una escala que también llega hasta tres (03) veces el valor referencial, puede generar una interpretación acumulativa o duplicada de la experiencia, elevando indirectamente la exigencia total y restringiendo la participación de postores.

El Requerimiento Técnico Mínimo debe acreditar únicamente la capacidad mínima del postor para ejecutar la obra, mientras que el Factor de Evaluación debe servir para asignar mayor



puntaje a quienes acrediten experiencia superior al mínimo. Por ello, no resulta proporcional que el requisito mínimo sea igual o superior al máximo previsto para la evaluación técnica. Por lo expuesto, solicitamos que la experiencia del postor sea reformulada de la siguiente manera:

1. Como Requerimiento Técnico Mínimo, el postor deberá acreditar experiencia equivalente a una (01) vez el valor referencial en obras similares, conforme a la definición del numeral 4.15.1, es decir, en edificaciones de infraestructura de salud y/o educativa.
2. Como Factor de Evaluación A.1, se deberá asignar puntaje por experiencia superior a una (01) vez el valor referencial y hasta un máximo de tres (03) veces el valor referencial, también en obras similares de infraestructura de salud y/o educativa.
3. La experiencia presentada para cumplir el Requerimiento Técnico Mínimo deberá servir también para la asignación de puntaje en el factor de evaluación, sin exigirse experiencia adicional, distinta o acumulativa.
4. Se deberá suprimir la exigencia de acreditar una (01) vez el valor referencial en un máximo de tres (03) obras ejecutadas exclusivamente en salud, por resultar restrictiva y contraria a la definición de obras similares establecida en las Bases.

Propuesta de escala para el Factor A.1

Monto acreditado en obras similares de salud y/o educativa	Puntaje
M mayor a 3 VR	40 puntos
M mayor a 2 VR hasta 3 VR	37.5 puntos
M mayor a 1 VR hasta 2 VR	37.5 puntos

Precisándose que M = 1 VR constituye el Requerimiento Técnico Mínimo y, a su vez, permite acceder al puntaje base del factor de evaluación. En consecuencia, el monto máximo total a acreditar para obtener el mayor puntaje será de tres (03) veces el valor referencial, y no un monto adicional o acumulativo.

Solicitamos al Comité de Selección confirmar que la experiencia del postor será modificada, exigiéndose como Requerimiento Técnico Mínimo una (01) vez el valor referencial en obras similares de salud y/o educativa, y que el factor de evaluación A.1 Facturación en obras similares otorgará puntaje por experiencia superior a dicho mínimo hasta un máximo de tres (03) veces el valor referencial, utilizando la misma documentación presentada, sin exigir experiencia adicional ni restringir la acreditación únicamente a obras de salud.

#### ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°06:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases. Se indica que para la asignación de puntaje se consideran solamente obras en salud.

7. Observación sobre la experiencia del personal propuesto en obras similares y edificaciones en general

Se observa que el numeral 4.15.3 Del personal propuesto por el contratista exige que el Residente de Obra y el Asistente de Residente de Obra acrediten parte de su experiencia en obras de salud. Asimismo, en los factores de evaluación B.1 y B.2 se asigna puntaje considerando experiencia en obras de salud. Sin embargo, la propia definición de obras similares de las Bases comprende edificaciones en infraestructura de salud y/o educativa.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección precisar y modificar la exigencia de experiencia del Residente de Obra y del Asistente de Residente de Obra, a fin de que la experiencia requerida y evaluada pueda acreditarse en obras similares de infraestructura de salud y/o educativa, y no únicamente en obras de salud.

Dicha modificación resulta razonable, toda vez que tanto el Residente como el Asistente de Residente cumplen funciones de dirección, coordinación, control técnico y seguimiento de la ejecución de la obra, funciones que pueden ser válidamente acreditadas en edificaciones de infraestructura educativa o de salud, al tratarse de obras de naturaleza y complejidad comparable.



Asimismo, se observa que para los demás especialistas —tales como Especialista en Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, Comunicaciones, Instalaciones Sanitarias, SSOMA y otros especialistas técnicos— las Bases exigen experiencia vinculada a obras iguales, similares o de salud, pese a que sus funciones corresponden a especialidades técnicas que se desarrollan en edificaciones en general, no necesariamente solo en infraestructura de salud o educativa.

En ese sentido, se solicita que para los especialistas técnicos se acepte experiencia en edificaciones en general, tales como edificaciones públicas o privadas, institucionales, educativas, de salud, administrativas, comerciales, hospitalarias, asistenciales o de servicios, siempre que correspondan a edificaciones de infraestructura y guarden relación con la especialidad del profesional.

Limitar la experiencia de todos los especialistas únicamente a obras de salud o similares podría resultar restrictivo, ya que las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas, mecánicas, sanitarias, comunicaciones y seguridad se ejecutan en múltiples tipos de edificaciones con complejidad técnica equivalente.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité de Selección:

1. Que la experiencia del Residente de Obra y del Asistente de Residente de Obra, tanto para el Requerimiento Técnico Mínimo como para el Factor de Evaluación, pueda acreditarse en obras similares de infraestructura de salud y/o educativa.
2. Que se suprima la exigencia de que determinados años correspondan exclusivamente a obras de salud.
3. Que para los demás especialistas técnicos se acepte experiencia en edificaciones en general, siempre que esté relacionada con la especialidad requerida.
4. Que los factores de evaluación del personal sean concordantes con esta precisión, evitando restringir el puntaje únicamente a experiencia en obras de salud.

Solicitamos confirmar que la experiencia del Residente de Obra y del Asistente de Residente de Obra podrá acreditarse en obras similares de infraestructura de salud y/o educativa, y que la experiencia de los demás especialistas podrá acreditarse en edificaciones en general, públicas o privadas, siempre que guarden relación con la especialidad correspondiente, sin exigirse obligatoriamente experiencia exclusiva en obras de salud.

#### **ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°07:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

#### **8. PAGINA 70 DE LAS BASES**

Observación sobre el Especialista en Equipamiento Médico Hospitalario

Se observa que para el Especialista en Equipamiento Médico Hospitalario se exige experiencia mínima acumulada de dos (02) años como especialista en equipamiento médico o equipamiento en obras de infraestructura de salud de categoría I-2 o superior.

Al respecto, solicitamos al Comité precisar y flexibilizar esta exigencia, toda vez que la referencia a una categoría específica de establecimiento de salud podría restringir la participación de profesionales con experiencia válida en equipamiento médico hospitalario, biomédico, electromecánico o electrónico, desarrollada en establecimientos de salud, clínicas, hospitales, centros médicos, laboratorios, proyectos de equipamiento biomédico o infraestructura sanitaria, sin que necesariamente se haya consignado formalmente la categoría I-2 o superior en la documentación contractual.

Solicitamos que se permita acreditar la experiencia del Especialista en Equipamiento Médico Hospitalario en proyectos de equipamiento médico, biomédico, hospitalario o sanitario en establecimientos de salud públicos o privados, sin exigir obligatoriamente la categoría I-2 o superior.

#### **ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°08:**



El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

9. Observación sobre el tiempo de experiencia exigido al personal propuesto

Se observa que las Bases exigen al personal clave tiempos de experiencia acumulada que resultan elevados, tales como cuatro (04) años para el Residente de Obra, Especialista en Estructuras, Especialista en Arquitectura, Especialista en instalaciones eléctricas y mecánicas, Especialista en Instalaciones Sanitarias, tres (03) años para el Asistente de Residente, Especialista SSOMA y Especialista en Comunicaciones, y dos (02) años para el Especialista en Equipamiento Médico Hospitalario, computados además a partir de la colegiatura.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección reducir y flexibilizar los tiempos mínimos de experiencia exigidos al personal propuesto, toda vez que dichos plazos podrían resultar excesivos y restrictivos, limitando la participación de profesionales que cuentan con experiencia suficiente y capacidad técnica para asumir las funciones requeridas, pero que no alcanzan exactamente los años establecidos en las Bases.

Debe considerarse que la finalidad de exigir experiencia al personal no es restringir la concurrencia, sino asegurar que los profesionales propuestos cuenten con conocimientos y práctica suficiente para ejecutar adecuadamente la obra. Dicha finalidad puede cumplirse con tiempos de experiencia razonables, proporcionales al cargo, funciones e incidencia real de cada profesional dentro de la ejecución contractual.

Asimismo, exigir elevados años de experiencia para todos los profesionales, incluyendo especialistas con participación parcial o según incidencia, podría generar una barrera innecesaria de acceso, especialmente cuando la obra cuenta con un equipo técnico multidisciplinario y la responsabilidad principal de dirección recae en el Residente de Obra.

En ese sentido, solicitamos que los tiempos de experiencia sean reducidos de la siguiente manera:

1. Residente de Obra: de cuatro (04) años a dos (02) años de experiencia en obras iguales o similares.
2. Especialista en Estructuras, Especialista en Arquitectura, Especialista en instalaciones eléctricas y mecánicas, Especialista en Instalaciones Sanitarias: de cuatro (04) años a un (01) año de experiencia en obras de edificación en general.
3. Asistente de Residente de Obra: de tres (03) años a un (01) año de experiencia en obras iguales o similares.
4. Especialista SSOMA, Especialista en Comunicaciones: de tres (03) años a un (01) año de experiencia en obras de edificación en general.
5. Especialista en Equipamiento Médico Hospitalario: de dos (02) años a un (01) año de experiencia en obras de edificación en general.

La reducción propuesta no afecta la calidad técnica de la ejecución, puesto que los profesionales seguirán estando obligados a acreditar formación profesional, colegiatura, habilitación y experiencia directamente vinculada al cargo que desempeñarán.

Solicitamos al Comité de Selección confirmar que se reducirán los tiempos mínimos de experiencia exigidos al personal propuesto, a fin de que estos sean proporcionales a la naturaleza de la obra, al nivel de responsabilidad de cada cargo y a su participación efectiva en la ejecución contractual, promoviendo una mayor pluralidad de profesionales y postores.

**ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°09:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

10. PAGINA 71 y 86 DE LAS BASES

Observación sobre la forma de acreditación de la experiencia del personal

Se observa que las Bases establecen que toda acreditación del personal y de la experiencia de la empresa debe realizarse mediante determinadas combinaciones documentales, tales



como contrato más acta de recepción, contrato más conformidad, contrato más constancia, orden de servicio más conformidad, contrato más certificado de trabajo, acta de inicio más acta de recepción, entre otras combinaciones. Asimismo, se precisa que el primer documento acreditaría el inicio del servicio y el segundo documento el final del servicio.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección flexibilizar la forma de acreditación de la experiencia del personal tanto para el requerimiento técnico mínimo y el factor de evaluación, toda vez que exigir necesariamente la presentación de dos documentos o combinaciones específicas podría resultar restrictivo y desproporcionado, considerando que en la práctica muchas entidades públicas o privadas emiten un solo documento que acredita de manera suficiente la participación del profesional, el cargo desempeñado, la obra ejecutada y el periodo de prestación.

En ese sentido, se solicita precisar que la sola presentación de un certificado de trabajo, constancia de prestación, constancia de servicios, conformidad, certificado de participación, constancia de experiencia o documento equivalente será suficiente para acreditar la experiencia del profesional, siempre que dicho documento contenga la información mínima necesaria para verificar:

1. Nombre del profesional.
2. Cargo o función desempeñada.
3. Nombre de la obra.
4. Periodo de participación o plazo ejecutado.
5. Entidad, empresa o autoridad que emite el documento.

Debe considerarse que, si un certificado, constancia o conformidad ya contiene dicha información, exigir adicionalmente contrato, orden de servicio, acta de inicio, acta de recepción, liquidación u otro documento complementario constituye una formalidad innecesaria que no aporta mayor certeza sobre la experiencia acreditada.

Asimismo, la experiencia del personal no siempre se documenta bajo el mismo formato, pues cada entidad contratante o empleadora puede emitir certificados o constancias con distinta denominación, sin que ello desvirtúe la validez de la experiencia profesional cuando el contenido del documento permite verificar objetivamente la participación del profesional.

Por lo expuesto, solicitamos que se precise que bastará la presentación de un solo documento, como certificado, constancia, conformidad o documento equivalente, para acreditar la experiencia del personal, sin necesidad de adjuntar obligatoriamente otro documento adicional, siempre que dicho documento permita verificar fehacientemente el cargo, la obra o servicio y el periodo de participación.

Solicitamos al Comité de Selección confirmar que la experiencia del personal podrá acreditarse con la sola presentación de un certificado, constancia, conformidad o documento equivalente, sin exigir obligatoriamente la presentación conjunta de contrato, orden de servicio, actas u otros documentos adicionales, siempre que el documento presentado contenga la información suficiente para validar la experiencia declarada.

#### **ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°10:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

#### **11. PAGINA 69 y 84 DE LAS BASES**

Observación sobre la experiencia del postor en obras similares como Requerimiento Técnico Mínimo y Factor de Evaluación

Se observa que el numeral 4.15.1 Definición de Obras Similares considera como obras similares aquellas de construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción, creación o recuperación en edificaciones de infraestructura de salud y/o educativa. Sin embargo, el numeral 4.15.2.3 Experiencia del contratista en obras similares exige acreditar como mínimo tres (03) veces el valor referencial, y además que, de dicho



monto, se acredite como mínimo una (01) vez el valor referencial en un máximo de tres (03) obras ejecutadas en salud.

Asimismo, en el Anexo N.º 06, factor A.1 Facturación en obras similares, se establece como requisito para la evaluación acreditar como mínimo una (01) vez el valor referencial en obras de salud, y se asigna puntaje hasta por tres (03) veces el valor referencial, también referido a obras de salud.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección reformular el requisito de experiencia del postor, debido a que existe una falta de correspondencia entre la definición de obras similares y los requisitos de experiencia exigidos. Mientras la definición acepta obras de infraestructura de salud y/o educativa, los requisitos mínimos y el factor de evaluación restringen indebidamente la experiencia a obras de salud, excluyendo la experiencia en infraestructura educativa, pese a que esta ha sido expresamente reconocida como similar.

Además, exigir como Requerimiento Técnico Mínimo tres (03) veces el valor referencial y, a la vez, establecer en el factor de evaluación una escala que también llega hasta tres (03) veces el valor referencial, puede generar una interpretación acumulativa o duplicada de la experiencia, elevando indirectamente la exigencia total y restringiendo la participación de postores.

El Requerimiento Técnico Mínimo debe acreditar únicamente la capacidad mínima del postor para ejecutar la obra, mientras que el Factor de Evaluación debe servir para asignar mayor puntaje a quienes acrediten experiencia superior al mínimo. Por ello, no resulta proporcional que el requisito mínimo sea igual o superior al máximo previsto para la evaluación técnica. Por lo expuesto, solicitamos que la experiencia del postor sea reformulada de la siguiente manera:

1. Como Requerimiento Técnico Mínimo, el postor deberá acreditar experiencia equivalente a una (01) vez el valor referencial en obras similares, conforme a la definición del numeral 4.15.1, es decir, en edificaciones de infraestructura de salud y/o educativa.
2. Como Factor de Evaluación A.1, se deberá asignar puntaje por experiencia superior a una (01) vez el valor referencial y hasta un máximo de tres (03) veces el valor referencial, también en obras similares de infraestructura de salud y/o educativa.
3. La experiencia presentada para cumplir el Requerimiento Técnico Mínimo deberá servir también para la asignación de puntaje en el factor de evaluación, sin exigirse experiencia adicional, distinta o acumulativa.
4. Se deberá suprimir la exigencia de acreditar una (01) vez el valor referencial en un máximo de tres (03) obras ejecutadas exclusivamente en salud, por resultar restrictiva y contraria a la definición de obras similares establecida en las Bases.

Propuesta de escala para el Factor A.1

Monto acreditado en obras similares de salud y/o educativa	Puntaje
M mayor a 3 VR	40 puntos
M mayor a 2 VR hasta 3 VR	37.5 puntos
M mayor a 1 VR hasta 2 VR	35 puntos

Precisándose que M = 1 VR constituye el Requerimiento Técnico Mínimo y, a su vez, permite acceder al puntaje base del factor de evaluación. En consecuencia, el monto máximo total a acreditar para obtener el mayor puntaje será de tres (03) veces el valor referencial, y no un monto adicional o acumulativo.

Solicitamos al Comité de Selección confirmar que la experiencia del postor será modificada, exigiéndose como Requerimiento Técnico Mínimo una (01) vez el valor referencial en obras similares de salud y/o educativa, y que el factor de evaluación A.1 Facturación en obras similares otorgará puntaje por experiencia superior a dicho mínimo hasta un máximo de tres (03) veces el valor referencial, utilizando la misma documentación presentada, sin exigir experiencia adicional ni restringir la acreditación únicamente a obras de salud.

**ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°11:**



El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

## 12. PAGINA 85 DE LAS BASES

Observación sobre el factor de evaluación A.2 – Certificaciones ISO

Se observa que el factor de evaluación A.2 Certificaciones otorga hasta 10 puntos por la acreditación de certificaciones ISO, considerando como mínimo dos certificaciones y asignando mayor puntaje a quienes acrediten tres o cuatro certificaciones. Asimismo, se exige que las certificaciones se apliquen específicamente para la ejecución de obras en edificaciones de salud en el sector público.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección modificar y flexibilizar dicho factor de evaluación, toda vez que exigir certificaciones con alcance específico en “edificaciones de salud en el sector público” resulta restrictivo y podría limitar injustificadamente la participación de postores que cuentan con certificaciones vigentes de gestión de calidad, gestión ambiental, seguridad y salud ocupacional o sistema antisoborno, pero cuyo alcance está referido a la ejecución de obras civiles, edificaciones, infraestructura pública o privada, construcción en general, saneamiento, infraestructura educativa, hospitalaria o similares.

Debe considerarse que la finalidad de las certificaciones ISO es acreditar que la empresa cuenta con sistemas de gestión implementados y vigentes, no necesariamente restringidos a un único tipo de infraestructura. Por ello, exigir que el alcance de la certificación mencione de forma específica obras de salud en el sector público podría generar una barrera innecesaria, favoreciendo únicamente a empresas que tengan dicha redacción exacta en sus certificados, pese a que otros postores puedan contar con sistemas de gestión plenamente aplicables a la ejecución de obras similares.

Asimismo, se advierte que la propia definición de obras similares de las Bases comprende infraestructura de salud y/o educativa; por tanto, no resulta coherente que el factor de certificaciones exija un alcance limitado únicamente a edificaciones de salud en el sector público.

Por lo expuesto, solicitamos que se precise que serán válidas las certificaciones ISO o equivalentes cuyo alcance comprenda la ejecución de obras, sin exigir que el certificado contenga literalmente la frase “edificaciones de salud en el sector público”.

Asimismo, se solicita que el factor de evaluación no exija un mínimo obligatorio de dos certificaciones como requisito para acceder al puntaje, sino que se asigne puntaje progresivo por cada certificación presentada, a fin de no convertir un factor de evaluación en una barrera restrictiva.

Propuesta de modificación

Solicitamos que el factor A.2 Certificaciones sea reformulado de la siguiente manera:

1. N.C. = 4 certificaciones: 10 puntos.
2. N.C. = 3 certificaciones: 7.5 puntos.
3. N.C. = 2 certificaciones: 5 puntos.
4. N.C. = 1 certificación: 2.5 puntos.

Y que se acepten certificaciones vigentes de:

- ISO 9001 o equivalente, sobre gestión de calidad.
- ISO 14001 o equivalente, sobre gestión ambiental.
- ISO 45001 o equivalente, sobre seguridad y salud en el trabajo.
- ISO 37001 o equivalente, sobre sistema de gestión antisoborno.

Siempre que su alcance esté relacionado con la ejecución de obras.

Solicitamos al Comité de Selección confirmar que las certificaciones ISO serán aceptadas cuando su alcance esté vinculado a la ejecución de obras, sin exigir que se consigne expresamente “edificaciones de salud en el sector público”; y que el puntaje se asigne de manera progresiva incluso desde una certificación, a fin de promover mayor pluralidad de postores.

**ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°12:**



El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

13. PAGINA 86 DE LAS BASES

Observación sobre el tiempo de experiencia del Residente de Obra en el Requerimiento Técnico Mínimo y Factor de Evaluación

Se observa que el numeral 4.15.3 Del personal propuesto por el contratista exige para el Residente de Obra una experiencia profesional mínima acumulada de cuatro (04) años, computada a partir de la colegiatura, como Residente de Obra, Jefe de Supervisión o Supervisor en obras iguales o similares; precisando además que dos (02) años deben corresponder a obras de salud, con un máximo de cinco experiencias en obras de salud. Asimismo, en el factor de evaluación B.1 Experiencia del personal profesional propuesto – Residente de Obra, se asigna puntaje considerando experiencia en obras de salud, otorgando el máximo puntaje a partir de cuatro (04) años.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección reducir y reformular el tiempo de experiencia exigido para el Residente de Obra, toda vez que establecer cuatro (04) años como Requerimiento Técnico Mínimo y, a la vez, utilizar el mismo umbral para otorgar el máximo puntaje en el factor de evaluación podría generar una duplicidad o falta de proporcionalidad entre el requisito mínimo y el criterio de calificación.

El Requerimiento Técnico Mínimo debe servir únicamente para verificar que el profesional cuenta con la experiencia indispensable para asumir el cargo. En cambio, el factor de evaluación debe permitir diferenciar y otorgar mayor puntaje a quienes acrediten experiencia adicional sobre dicho mínimo. Por ello, no resulta razonable que el requisito mínimo sea tan elevado que coincida prácticamente con el máximo puntaje del factor de evaluación.

Asimismo, exigir que dos (02) años correspondan obligatoriamente a obras de salud, con un máximo de cinco experiencias, resulta restrictivo, considerando que la propia definición de obras similares comprende infraestructura de salud y/o educativa. En consecuencia, debería permitirse acreditar la experiencia del Residente en obras iguales o similares, incluyendo salud y educativa, sin limitarla exclusivamente a salud.

Por lo expuesto, solicitamos que el requisito sea reformulado de la siguiente manera:

1. Como Requerimiento Técnico Mínimo, el Residente de Obra deberá acreditar una experiencia mínima de dos (02) años como Residente de Obra, Jefe de Supervisión o Supervisor en obras iguales o similares de infraestructura de salud y/o educativa.
2. Como Factor de Evaluación, se deberá asignar puntaje por experiencia adicional superior al mínimo exigido, hasta un máximo de cuatro (04) años, usando la misma experiencia presentada para acreditar el Requerimiento Técnico Mínimo.
3. Se deberá suprimir la exigencia de que dos (02) años correspondan exclusivamente a obras de salud, debiendo aceptarse experiencia en obras similares conforme a la definición de las Bases, es decir, infraestructura de salud y/o educativa.
4. Se deberá eliminar el límite máximo de cinco experiencias en obras de salud, toda vez que dicho límite podría excluir experiencia real y válida del profesional, aun cuando se encuentre debidamente acreditada.

Se propone que el factor de evaluación se reformule de la siguiente manera:

Tiempo acreditado como Residente, Jefe de Supervisión o Supervisor en obras similares

Puntaje

Mayor a 4 años 15 puntos

Mayor a 3 años hasta 4 años 12.5 puntos

Mayor a 2 años hasta 3 años 10 puntos

Precisándose que los dos (02) años servirán para cumplir el Requerimiento Técnico Mínimo y, a su vez, para acceder al puntaje base del factor de evaluación, de modo que el máximo total a acreditar para obtener el mayor puntaje sea cuatro (04) años, y no experiencia adicional o acumulativa.



Solicitamos al Comité de Selección confirmar que el Residente de Obra deberá acreditar como Requerimiento Técnico Mínimo dos (02) años de experiencia en obras iguales o similares de salud y/o educativa, y que el factor de evaluación asignará puntaje por experiencia superior a dicho mínimo hasta un máximo de cuatro (04) años, utilizando la misma documentación presentada, sin exigir experiencia adicional, exclusiva en salud ni limitada a un máximo de cinco experiencias.

#### **ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°13:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

#### 14. PAGINA 70,86-87 DE LAS BASES

Observación sobre el tiempo de experiencia del Asistente de Residente de Obra en el Requerimiento Técnico Mínimo y Factor de Evaluación

Se observa que el numeral 4.15.3 Del personal propuesto por el contratista exige para el Asistente de Residente de Obra una experiencia profesional mínima acumulada de tres (03) años, computada a partir de la colegiatura, en cargos como Residente de Obra, Asistente de Residente, Jefe de Supervisión, Supervisor, Asistente de Supervisión, Inspector de Obra, Asistente de Inspector, Ingeniero Residente o Ingeniero Asistente de Obra en obras iguales o similares; precisando además que un (01) año debe corresponder obligatoriamente a obras de salud. Asimismo, en el factor de evaluación B.2 Experiencia del personal profesional propuesto – Asistente de Residente de Obra, se otorga puntaje considerando experiencia en obras de salud, alcanzando el máximo puntaje con tres (03) años.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección reducir y reformular el tiempo de experiencia exigido para el Asistente de Residente de Obra, toda vez que establecer tres (03) años como Requerimiento Técnico Mínimo y, a la vez, utilizar dicho umbral para otorgar el máximo puntaje en el factor de evaluación genera una duplicidad y resta razonabilidad al criterio de calificación.

El Requerimiento Técnico Mínimo debe servir únicamente para verificar que el profesional cuenta con la experiencia indispensable para desempeñar el cargo. En cambio, el factor de evaluación debe permitir asignar mayor puntaje a quienes acrediten experiencia adicional sobre dicho mínimo. Por ello, no resulta proporcional que el requisito mínimo coincida con el máximo puntaje del factor de evaluación.

Asimismo, exigir que parte de la experiencia corresponda exclusivamente a obras de salud resulta restrictivo, considerando que la propia definición de obras similares de las Bases comprende infraestructura de salud y/o educativa. En consecuencia, debería permitirse acreditar la experiencia del Asistente de Residente en obras iguales o similares, incluyendo infraestructura de salud y educativa, sin limitarla únicamente a salud.

Por lo expuesto, solicitamos que el requisito sea reformulado de la siguiente manera:

1. Como Requerimiento Técnico Mínimo, el Asistente de Residente de Obra deberá acreditar una experiencia mínima de un (01) año como Residente de Obra, Asistente de Residente, Jefe de Supervisión, Supervisor, Asistente de Supervisión, Inspector, Asistente de Inspector, Ingeniero Residente o Ingeniero Asistente de Obra en obras iguales o similares de infraestructura de salud y/o educativa.
2. Como Factor de Evaluación, se deberá asignar puntaje por experiencia adicional superior al mínimo exigido, hasta un máximo de dos (02) años, usando la misma experiencia presentada para acreditar el Requerimiento Técnico Mínimo.
3. Se deberá suprimir la exigencia de que un (01) año corresponda exclusivamente a obras de salud, debiendo aceptarse experiencia en obras similares conforme a la definición de las Bases, es decir, infraestructura de salud y/o educativa.
4. Se deberá precisar que la experiencia presentada para cumplir el Requerimiento Técnico Mínimo podrá ser utilizada también para la asignación de puntaje en el factor de evaluación, sin exigir experiencia adicional, distinta o acumulativa.



Propuesta de escala de evaluación

Tiempo acreditado como Asistente de Residente o cargos equivalentes en obras similares

Puntaje

Mayor a 2 años 15 puntos

Mayor a 1.5 años hasta 2 años 12.5 puntos

Mayor a 1 año hasta 1.5 años 10 puntos

Precisándose que el un (01) año servirá para cumplir el Requerimiento Técnico Mínimo y, a su vez, para acceder al puntaje base del factor de evaluación, de modo que el máximo total a acreditar para obtener el mayor puntaje sea dos (02) años, y no experiencia adicional o acumulativa.

Solicitamos al Comité de Selección confirmar que el Asistente de Residente de Obra deberá acreditar como Requerimiento Técnico Mínimo un (01) año de experiencia en obras iguales o similares de salud y/o educativa, y que el factor de evaluación asignará puntaje por experiencia superior a dicho mínimo hasta un máximo de dos (02) años, utilizando la misma documentación presentada, sin exigir experiencia adicional ni experiencia exclusiva en obras de salud.

#### ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°14:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

#### 15. PAGINA 70,87 DE LAS BASES

Observación sobre el tiempo de experiencia del Especialista en Estructuras en el Requerimiento Técnico Mínimo y Factor de Evaluación

Se observa que el numeral 4.15.3 Del personal propuesto por el contratista exige para el Especialista en Estructuras una experiencia profesional mínima acumulada de cuatro (04) años, computada a partir de la colegiatura, como especialista en estructuras, ingeniero estructural o ingeniero especialista en estructuras en obras en general de edificaciones de infraestructura, precisando que dos (02) años deben corresponder a obras iguales o similares. Asimismo, en el factor de evaluación B.3 Experiencia del personal profesional propuesto – Especialista en Estructuras, se asigna puntaje considerando experiencia acumulada, otorgando el máximo puntaje con cuatro (04) años.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección reducir y reformular el tiempo de experiencia exigido para el Especialista en Estructuras, toda vez que establecer cuatro (04) años como Requerimiento Técnico Mínimo y, a la vez, utilizar dicho mismo periodo para otorgar el máximo puntaje en el factor de evaluación resulta excesivo y genera una duplicidad entre el requisito mínimo y el criterio de calificación.

El Requerimiento Técnico Mínimo debe verificar únicamente que el profesional cuente con la experiencia indispensable para desempeñar la especialidad. En cambio, el factor de evaluación debe permitir otorgar mayor puntaje a quienes acrediten experiencia adicional sobre dicho mínimo. Por ello, no resulta proporcional exigir como mínimo el mismo tiempo que luego se usa para obtener el máximo puntaje.

Asimismo, debe considerarse que el Especialista en Estructuras tendrá participación a tiempo parcial, según incidencia durante la ejecución de la obra, por lo que exigir cuatro años como mínimo podría restringir injustificadamente la participación de profesionales con experiencia suficiente en edificaciones similares.

Por lo expuesto, solicitamos que el requisito sea reformulado de la siguiente manera:

1. Como Requerimiento Técnico Mínimo, el Especialista en Estructuras deberá acreditar una experiencia mínima de un (01) año como especialista en estructuras, ingeniero estructural o ingeniero especialista en estructuras en obras de edificaciones en general.
2. Como Factor de Evaluación, se deberá asignar puntaje por experiencia adicional superior al mínimo exigido, hasta un máximo de dos (02) años, utilizando la misma experiencia presentada para acreditar el Requerimiento Técnico Mínimo.



3. Se deberá precisar que la experiencia en obras iguales o similares podrá acreditarse conforme a la definición establecida en las Bases, incluyendo edificaciones de infraestructura de salud y/o educativa, o edificaciones en general.

4. Se deberá confirmar que no se exigirá experiencia adicional, distinta o acumulativa entre el Requerimiento Técnico Mínimo y el Factor de Evaluación.

Propuesta de escala de evaluación

Tiempo acreditado como Especialista en Estructuras o cargo equivalente Puntaje

Mayor a 2 años 10 puntos

Mayor a 1.5 años hasta 2 años 7.5 puntos

Mayor a 1 año hasta 1.5 años 5 puntos

Precisándose que un (01) año servirá para cumplir el Requerimiento Técnico Mínimo y, a su vez, para acceder al puntaje base del factor de evaluación, de modo que el máximo total a acreditar para obtener el mayor puntaje sea dos (02) años, y no experiencia adicional o acumulativa.

Solicitamos al Comité de Selección confirmar que el Especialista en Estructuras deberá acreditar como Requerimiento Técnico Mínimo un (01) año de experiencia en obras de edificaciones de infraestructura de salud y/o educativa, o edificaciones en general, y que el factor de evaluación asignará puntaje por experiencia superior a dicho mínimo hasta un máximo de dos (02) años, utilizando la misma documentación presentada, sin exigir experiencia adicional ni duplicar los años de experiencia requeridos.

#### ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°15:

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

#### 16. PAGINA 70,88 DE LAS BASES

Observación sobre el tiempo de experiencia del Especialista en Arquitectura en el Requerimiento Técnico Mínimo y Factor de Evaluación

Se observa que el numeral 4.15.3 Del personal propuesto por el contratista exige para el Especialista en Arquitectura una experiencia profesional mínima acumulada de cuatro (04) años, computada a partir de la colegiatura, como arquitecto, especialista en arquitectura o especialista en diseño arquitectónico en obras en general de edificaciones de infraestructura, con excepción de plataformas, parques, plazas, losas deportivas y áreas de recreación; precisando además que dos (02) años deben corresponder a obras iguales o similares. Asimismo, en el factor de evaluación B.4 Experiencia del personal profesional propuesto – Especialista en Arquitectura, se asigna puntaje considerando experiencia acumulada, otorgando el máximo puntaje con cuatro (04) años.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección reducir y reformular el tiempo de experiencia exigido para el Especialista en Arquitectura, toda vez que exigir cuatro (04) años como Requerimiento Técnico Mínimo y, al mismo tiempo, utilizar dicho periodo para otorgar el máximo puntaje en el factor de evaluación genera una duplicidad y desproporción entre el requisito mínimo y el criterio de calificación.

El Requerimiento Técnico Mínimo debe acreditar únicamente la experiencia indispensable para desempeñar la especialidad. En cambio, el factor de evaluación debe servir para otorgar mayor puntaje a quienes acrediten experiencia adicional sobre dicho mínimo. Por tanto, no resulta razonable que el tiempo mínimo exigido coincida con el máximo puntaje previsto en la evaluación técnica.

Asimismo, debe considerarse que el Especialista en Arquitectura tendrá participación a tiempo parcial, según incidencia, durante la ejecución de la obra, por lo que exigir cuatro años como mínimo podría restringir injustificadamente la participación de profesionales que cuentan con experiencia suficiente en diseño, arquitectura y ejecución de edificaciones similares.

Por lo expuesto, solicitamos que el requisito sea reformulado de la siguiente manera:



1. Como Requerimiento Técnico Mínimo, el Especialista en Arquitectura deberá acreditar una experiencia mínima de un (01) año como arquitecto, especialista en arquitectura o especialista en diseño arquitectónico en obras de edificaciones iguales o similares, o edificaciones en general.
2. Como Factor de Evaluación, se deberá asignar puntaje por experiencia adicional superior al mínimo exigido, hasta un máximo de dos (02) años, utilizando la misma experiencia presentada para acreditar el Requerimiento Técnico Mínimo.
3. Se deberá precisar que la experiencia en obras iguales o similares podrá acreditarse conforme a la definición establecida en las Bases, incluyendo edificaciones de infraestructura de salud y/o educativa, o edificaciones en general.
4. Se deberá confirmar que no se exigirá experiencia adicional, distinta o acumulativa entre el Requerimiento Técnico Mínimo y el Factor de Evaluación.

Propuesta de escala de evaluación

Tiempo acreditado como Arquitecto, Especialista en Arquitectura o cargo equivalente  
Puntaje

Mayor a 2 años 10 puntos

Mayor a 1 año hasta 2 años 7.5 puntos

Mayor a 1 año hasta 1.5 años 5 puntos

Precisándose que un (01) año servirá para cumplir el Requerimiento Técnico Mínimo y, a su vez, para acceder al puntaje base del factor de evaluación, de modo que el máximo total a acreditar para obtener el mayor puntaje sea dos (02) años, y no experiencia adicional o acumulativa.

Solicitamos al Comité de Selección confirmar que el Especialista en Arquitectura deberá acreditar como Requerimiento Técnico Mínimo un (01) años de experiencia en obras de edificaciones de infraestructura de salud y/o educativa, o edificaciones en general, y que el factor de evaluación asignará puntaje por experiencia superior a dicho mínimo hasta un máximo de dos (02) años, utilizando la misma documentación presentada, sin duplicar ni acumular indebidamente los años de experiencia requeridos.

**ABSOLUCIÓN DE OBSERVACION N°16:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe registrar por lo indicado en las bases.

**17. PAGINA 69 y 89 DE LAS BASES**

Observación sobre la definición de obras similares

Se observa que el numeral referido a la definición de obras similares considera como tales únicamente las obras de construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción, creación o cualquier combinación de dichos términos, en obras de edificaciones en infraestructura educativa o salud.

Al respecto, solicitamos al Comité de Selección ampliar y precisar la definición de obras similares, toda vez que en la práctica contractual y en los documentos emitidos por entidades públicas o privadas se utilizan diversas denominaciones para identificar intervenciones de naturaleza equivalente, tales como remodelación, acondicionamiento, adecuación, recuperación, intervención, renovación, refacción, reparación, implementación, sustitución, mantenimiento, culminación, saldo de obra o ejecución de obra nueva.

Limitar la definición únicamente a determinados términos podría restringir indebidamente la acreditación de experiencia de postores que han ejecutado obras de similar naturaleza, complejidad y finalidad, pero cuyos contratos, conformidades, actas o liquidaciones emplean una denominación distinta.

Por lo expuesto, solicitamos que la definición de obras similares quede redactada de la siguiente manera:

Serán consideradas obras similares las siguientes: construcción, ejecución, creación, ampliación, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción, recuperación, remodelación,



acondicionamiento, adecuación, implementación, renovación, sustitución, refacción, reparación, mantenimiento, intervención, culminación, saldo de obra o cualquier combinación de los términos anteriores, en obras de edificaciones de infraestructura educativa, salud.

Solicitamos confirmar que se aceptará como experiencia similar aquella acreditada en obras de edificaciones cuya denominación contractual incluya términos equivalentes como remodelación, acondicionamiento, adecuación, recuperación, intervención, renovación, refacción, reparación, implementación, mantenimiento, saldo de obra o culminación de obra, siempre que correspondan a edificaciones de infraestructura educativa, salud.

#### **ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N°17:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

### **3. CAO INGENIERIA S.A.C**

1. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE SE PUDIERA CONSIDERAR O ACLARAR QUE EN LA I. PRIMERA SECCIÓN: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, ITEM I, SI EXISTIERA LA POSIBILIDAD QUE UN SOLO CONTADOR PUBLICO COLEGIADO Y HABILITADO, PUDIERA FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A SUNAT DE TODAS LAS EMPRESAS CONSORCIADAS EN CASO SE CONFORME UN CONSORCIO PARA LA PARTICIPACION DEL CONCURSO N° 19-2026-FOSPIBAY/E (Tercera convocatoria)

#### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:**

El comité de Selección y adjudicación ACLARA: Efectivamente un contador público colegiado y habilitado puede firmar los estados financieros presentados a SUNAT de todas las empresas consorciadas.

2. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE SE PUDIERA CONSIDERAR EN LA I. PRIMERA SECCIÓN: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, ITEM I, LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A SUNAT SIENDOS ESTOS LOS PERIODOS 2023 Y 2024, PUDIENDO NO CONSIDERARSE EL ESTADO FINANCIERO PERIODO 2025 DEBIDO A QUE EL PLAZO PARA PRESENTAR DICHO ESTADO FINANCIERO AUN SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL CRONOGRAMA DE DECLARACIÓN - RENTA ANUAL 2025 - FORMULARIO N° 709, ES POR ELLO QUE AL VER NO DECLARACION DICHO PERIODO ANTES MENCIONADO, SE PUDIERA TOMAR EN CUENTA LOS PERIODOS 2023 Y 2024.

#### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02:**

El comité de Selección y adjudicación ACLARA: Serán considerados los últimos 2 estados financieros declaras a SUNAT, el mismo que el comité de selección podrá validar durante el acto de evaluación.

3. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE PARA EL ITEM; 4.15.2 REQUISITOS MÍNIMOS Y PERFIL DEL CONTRATISTA, 4.15.2.3. EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA EN OBRAS SIMILARES, ESTA CONSIDERANDO QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO UN MONTO FACTURADO DE TRES (03) VECES EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES EN UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES DURANTE LOS ÚLTIMOS QUINCE (15) AÑOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS; DE LOS CUALES DEBERÁ ACREDITAR COMO MÍNIMO UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL EN UN MÁXIMO DE TRES (03) OBRAS EJECUTADAS EN SALUD, POR EL CUAL SOLICITAMOS ANTE USTEDES QUE TOMA EN CUENTA NUESTRA PETICION Y QUE SE AMPLIE EN ESTE REQUERIMIENTO TECNICO Y QUE SE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA: QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR COMO MÍNIMO UN MONTO



FACTURADO DE TRES (03) VECES EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES EN UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES DURANTE LOS ÚLTIMOS QUINCE (15) AÑOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS; DE LOS CUALES DEBERÁ ACREDITAR COMO MÍNIMO UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL EN UN MÁXIMO DE CUATRO (04) OBRAS EJECUTADAS EN SALUD, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LA MAYOR COMPETENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y ASI PODER CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR PARTE DE USTEDES.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°03:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

**4. INGENIERÍA CIVIL MONTAJES S.A.**

1. De la revisión de los planos de comunicaciones, se visualiza que para la comunicación entre los gabinetes del 1er nivel se comunican mediante fibra monomodo OS2, este tipo de fibra permite una comunicación de mínimo 10Km a 10Gbps, así mismo han presupuesto a S/ 11.19 S/IGV con un metrado de 100m, se sabe que esta fibra es a fabricación y su costo supera cuatro veces el precio de una multimodo, lo mismo que resulta irreal para el tramo que solicitan y el costo no es coherente. Por lo que se consulta si es correcto el diseño, o se debe considerar una fibra Multimodo OM4 que soporta 400m de recorrido como mínimo y compatibilizar al precio coherente con el precio de fibra OM4, y actualizar todos sus accesorios correspondientes.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente.

2. De la revisión del expediente, en la memoria descriptiva de comunicaciones, en el ítem 2.12.1 detalla que la configuración de conectividad a nivel inalámbrica cubre al 100% del área del establecimiento de salud, algo no coherente con el desarrollo de los planos por las ubicaciones, así mismo no se cuenta con el controlador de Access Point, lo que no permite la integración del sistema, por lo que se consulta, se hará una reformulación de la distribución de los access point, así mismo si será necesario la instalación de un controlador de los mismos

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente. Se precisa que el expediente técnico cuenta con Modelamiento BIM, el cual ha permitido identificar un modelado sin INTERFERENCIAS entre las especialidades.

3. De las especificaciones técnicas, en la partida 07.07.04.03 CAMARA DE VIDEO IP DOMO INTERIOR, INC. SOPORTE y 07.07.04.04 CAMARA DE VIDEO IP DOMO EXTERIOR, INC. SOPORTE acorde con lo indicado en las especificaciones, sus características están invertidas, es decir la partida 07.07.04.03 en realidad debe ser de cámara de video exterior y la partida 07.07.04.04 es la especificación es de la cámara de video interior, se consulta que se realice esta corrección dado que lo especificado no es coherente con el requerimiento del proyecto.



**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°03:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente. Se precisa que el expediente técnico cuenta con Modelamiento BIM, el cual ha permitido identificar un modelado sin INTERFERENCIAS entre las especialidades.

- De las especificaciones técnicas, en la partida 07.07.04.04 CAMARA DE VIDEO IP DOMO EXTERIOR, INC. SOPORTE que se debe referir a la cámara interior, detalla una cámara que por el cumplimiento se refiere a un modelo específico de cámara PTZ modelo M5000G de la marca AXIS, este modelo no está homologado para el ingreso al Perú, por lo que se recomienda cambiar las especificaciones a unas especificaciones que indiquen un modelo de PTZ, que se encuentre homologada y se pueda dar el cumplimiento de la especificación para la adquisición de los equipos

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°04:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente. Se precisa que el expediente técnico cuenta con Modelamiento BIM, el cual ha permitido identificar un modelado sin INTERFERENCIAS entre las especialidades.

- De las especificaciones técnicas, en la partida 07.08.04.01 CENTRAL DE CAMARAS DE VIDEO IP está orientada a un software de control de acceso, dado que solicita reconocimiento facial al 98%, detalla especificaciones de cumplimiento para control de acceso, por lo que se consulta, si es que este software es para el control de accesos o para el sistema de videovigilancia, dado que no es concordante con el título de la partida.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°05:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente. Se precisa que el expediente técnico cuenta con Modelamiento BIM, el cual ha permitido identificar un modelado sin INTERFERENCIAS entre las especialidades.

- De las especificaciones técnicas, en la partida 07.08.05.04 PARLANTES PARA ADOSAR EN TECHO Y PARED esta orientada a un parlante IP, pero los componentes del sistema de sonido SUM está referido a un sistema de sonido analógico, dado que cuenta con una mezcladora, amplificador y cableado de 2 hilos, por lo que se consulta si el sistema para el ambiente de SUM es analógico o IP, de ser IP, se solicita la reformulación del sistema y sus componentes.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°06:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente. Se precisa que el expediente técnico cuenta con Modelamiento BIM, el cual ha permitido identificar un modelado sin INTERFERENCIAS entre las especialidades.

- De las especificaciones técnicas, en la partida 07.08.05.05 MICROFONO SOLAPA INALAMBRICO está orientado a un equipo extensor para amplificar los puertos para un



sistema IP de sonido, como un expansor para un sistema de telepresencia, por lo que se consulta, que se reformule las especificaciones de la partida 07.08.05.05 que se refiera a un micrófono de solapa inalámbrico para un sistema de sonido analógico para el ambiente de SUM.

#### **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°07:**

El comité de Selección y adjudicación indica que el expediente técnico ha sido aprobado por el Gobierno Regional de Piura bajo la modalidad de ejecución a SUMA ALZADA y que además se cuenta con formula polinómica correspondiente. Se precisa que el expediente técnico cuenta con Modelamiento BIM, el cual ha permitido identificar un modelado sin INTERFERENCIAS entre las especialidades.

#### **5. GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SAC**

##### **1. CONSULTA Y/O ACLARACION N°01:**

EN LA PRESENTE BASES DEL CONCURSO N°19-2026-FOSPIBAY/E (TERCERA CONVOCATORIA), SE INDICA LO SIGUIENTE:

EN LA PAGINA 69, PUNTO 4.15.- REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, ITEM 4.15.2.3. - EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA EN OBRAS SIMILARES; INDICA QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR COMO MINIMO UN MONTO FACTURADO DE TRES (03) VECES EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCESO DE SELECCION, EN LA EJECUCION DE OBRAS IGUALES O SIMILARES EN UN MAXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES DURANTE LOS ULTIMOS QUINCE (15) AÑOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS; DE LOS CUALES DEBERA ACREDITAR COMO MINIMO UNA (01) EL VALOR REFERENCIAL EN UN MAXIMO DE TRES (03) OBRAS EJECUTADAS EN SALUD.

AHORA DEBEMOS DE INDICAR QUE EN LA PAGINA 84, EL ANEXO N °06 FACTORES DE EVALUACION TECNICA - FACTORES O CRITERIOS DE EVALUACION, A.I FACTURACION EN OBRAS SIMILARES, INDICA QUE SE EVALUARA CONSIDERANDO COMO MINIMO UN MONTO FACTURADO DE UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCESO EN OBRAS DE SALUD, ASU VEZ INDICA CRITERIOS DE CALIFICACION, INDICANDO RANGOS PARA PUNTAJES.

ANTE ELLO MANIFESTAMOS QUE PARA PASAR A LA EVALUACION TECNICA, EL POSTOR DEBE PRIMERO CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, CASO CONTRARIO SERA DESESTIMADA LA PROPUESTA.

EN ESA LINEA DE TIEMPO, INDICAMOS QUE HAY UNA EQUIVOCACION AL REQUERIR EN LAS PRESENTES BASES DEL CONCURSO, EN EL SENTIDO QUE NO ES COHERENTE SOLICITAR QUE EN LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS SE SOLICITE AL POSTOR ACREDITAR TRES (03) VECES EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCESO DE SELECCION, EN LA EJECUCION DE OBRAS IGUALES O SIMILARES EN UN MAXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES DURANTE LOS ULTIMOS QUINCE (15) AÑOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS; DE LOS CUALES DEBERA ACREDITAR COMO MINIMO UNA (01) EL VALOR REFERENCIAL EN UN MAXIMO DE TRES (03) OBRAS EJECUTADAS EN SALUD, Y EN LOS FACTORES DE EVALUACION TECNICA INDICA LO SIGUIENTE, QUE EL POSTOR SI ACREDITA UNA VEZ EL VR OBTENDRA PUNTAJE DE 35 PUNTOS Y SI SUPERA LOS 2 VR OBTENDRA PUNTAJE 37.5 PUNTOS Y SI SUPERASE LOS 3VR OBTENDRA LOS 40 PUNTOS.

COMO SE INDICO EL POSTOR DEBE PRIMERO CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS ES DECIR 3 VECES EL VALOR REFERENCIAL Y EN LOS FACTORES DE EVALUACION TECNICA INDICA QUE LO MINIMO EMPIEZA CON UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, ANTE ELLO SOLICITAMOS AL COMITÉ DEL PRESENTE PROCESO QUE UNIFORMIZE Y SE CORRIJA LOS MONTOS A ACREDITAR PARA LA EXPERIENCIA MINIMA DEL POSTOR.

EN ESE SENTIDO SOLICITAMOS QUE SE CORRIJA QUE EN LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS SE SOLICITE QUE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR HA ACREDITAR



DEBERA SER UNA VEZ (01) VECES EL VALOR REFERENCIAL DEL PROCESO DE SELECCION, EN LA EJECUCION DE OBRAS IGUALES O SIMILARES EN UN MAXIMO DE VEINTE (20) CONTRATACIONES DURANTE LOS ULTIMOS QUINCE (15) AÑOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS; Y QUE SE RETIRE LA SOLICITUD QUE EL POSTOR DEBERA DE ACREDITAR COMO MINIMO UNA (01) EL VALOR REFERENCIAL EN UN MAXIMO DE TRES (03) OBRAS EJECUTADAS EN SALUD, SIENDO ESTO TOTALMENTE INNECESARIO POR CUANTO EL REQUERIR QUE SE ACREDITE LA EXPERIENCIA EN OBRAS DE SALUD POR PARTE DEL POSTOR ESTO POR LA SENCILLA RAZON QUE EN EL PUNTO 4.15.1 DEFINICION DE OBRAS SIMILARES, INDICA CLARAMENTE LA EXPERIENCIA SE PODRA ACREDITAR EN EL SALUD Y/O EDUCATIVA.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

2. CONSULTA Y/O ACLARACION N°02:

EN LA PRESENTE BASES DEL CONCURSO N°19-2026-FOSPIBAY/E (TERCERA CONVOCATORIA), SE INDICA LO SIGUIENTE:

EN LA PAGINA 103, ANEXO N°15 – RELACION DE BANCOS AUTORIZADOS PARA LA EMISION DE CARTAS FIANZAS; SE INDICA UNA RELACION DE ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA LA EMISION DE GARANTIAS PARA GARANTIZAR LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, CARTAS FIANZAS DE ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES.

POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE INCLUYA A LAS ASEGURADORAS QUE NO HAN SIDO CONSIDERADAS SEGÚN LA ULTIMA LISTA PUBLICADA POR LA SBS, EN DONDE SE INDICA LA SIGUIENTE RELACION.

LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Cesce Perú S.A. Compañía de Seguros (antes SECRES Compañía de Seguros)

RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS

AVLA PERU COMPAÑIA DE SEGUROS S A (antes AVAL PERU COMPAÑIA DE SEGUROS S.A)

LIBERTY SEGUROS S A

QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

INTERSEGURO COMPAÑIA DE SEGUROS S A

CHUBB PERÚ S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

BNP PARIBAS CARDIF S A COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

INSUR S A COMPAÑIA DE SEGUROS

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

3. CONSULTA Y/O ACLARACION N°03:

EN LA PRESENTE BASES DEL CONCURSO N°19-2026-FOSPIBAY/E (TERCERA CONVOCATORIA), SE INDICA LO SIGUIENTE:

EN LA PAGINA 70, ITEM 4.15.3 DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA INDICA LA RELACION DE PROFESIONALES A ACREDITAR COMO SON:

RESIDENTE DE OBRA, ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA, JEFE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD – SSOMA, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS,



ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO HOSPITALARIO, INDISTINTAMENTE DE CADA UNO, SE SOLICITA QUE CADA PROFESIONAL CUENTE CON CIERTA CANTIDAD DE AÑOS EN EL SECTOR SALUD, SIENDO ESTO TOTALMENTE CONTRADICTORIO POR CUANTO INICIAN SOLICITANDO UNA CIERTA CANTIDAD DE AÑOS DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Y JUSTAMENTE AQUIE VIENE LA CONTRADICCION POR CUANTO EN REFERENCIA A LAS OBRAS SIMILARES LA ACREDITACION ES EN EL SECTOR SALUD Y EDUCATIVA.

POR LO QUE JUSTAMENTE SE SOLICITA AL COMITES ESPECIAL DEL PRESENTE PROCESO SE CORRIJA ESOS ERRORES DE ESTAR SOLICITANDO CIERTA CANTIDAD DE AÑOS EN OBRAS SIMILARES Y QUE ADEMAS A ELLO SE SOLICITA SE ACREDITE CIERTA CANTIDAD DE AÑOS EN EL SECTOR SALUD, SE UNIFORMIZE Y SE SOLICITE UNICAMENTE QUE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL VAYA ENMARCADA A LAS OBRAS SIMILARES A ACREDITAR SIENDO ESTE CASO EN EL SECTOR SALUD Y EDUCATIVA.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°03:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor. Se debe regir por lo indicado en las bases.

4. CONSULTA Y/O ACLARACION N°04:

SE SOLICITA AL COMITÉ ESPECIAL DEL PRESENTE PROCESO QUE SE FACILITE EL ARCHIVO EDITABLE DEL PRESUPUESTO DE OBRA EN FORMATO EXCEL.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°04:**

El comité de Selección y adjudicación ACLARA que en el enlace del expediente técnico se encuentra la información proporcionada por el consultor proyectista.

**6. C&Y CONSTRUCTORES EIRL**

1. Respecto al "ítem 2.13. Contenido de las Propuestas, 2.13.1. Propuesta técnica- Sobre N°1, I. Primera Sección: Requerimientos técnicos mínimos, i) Estados financieros presentados a SUNAT", en caso de participación en consorcio formado por 2 empresas, se solicita al Comité que se acepte que uno de los consorciados que cuenta con la experiencia pueda acreditar la solvencia económica presentando solo los estados financieros del año 2023 y 2024; puesto que el otro consorciado al ser una empresa nueva del año 2025 solo cuenta con estados financieros presentados a SUNAT del 2025; en aplicación del principio de libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY, y se solicita se incorpore en las bases integradas.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

2. Respecto al requerimiento referido a la presentación de "Estados Financieros presentados ante SUNAT", y en aplicación de los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato, así como de la política orientada a promover la participación de empresas del área de influencia del Proyecto Bayóvar, se solicita al Comité considerar, en el caso de consorcios, la aceptación de empresas sechuranas y piuranas que cuenten al menos con una Declaración Jurada Anual correspondiente al ejercicio 2025.

La presente solicitud se sustenta en que la solvencia económica y capacidad para la ejecución de obras continuará siendo respaldada mediante la participación conjunta con empresas que acrediten experiencia y capacidad técnica suficiente, permitiendo de esta



manera fomentar la participación de empresas locales sin afectar las condiciones de idoneidad requeridas para la correcta ejecución del proyecto.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

**7. FANNYUSKA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.**

1. consulta N°01: EL COMITÉ DE EVALUACION Y ADJUDICACION DEL CONCURSO esta considerando en REQUIRIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, 4.15.1 ESTA CONSIDERANDO COMO OBRAS SIMILARES LAS SIGUIENTES: CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O RECUPERACION O CUALQUIER COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES, EN OBRAS DE EDIFICACIONES EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA O SALUD, POR EL CUAL SOLICITAMOS QUE SE AMPLIE LAS DENOMINACIONES Y SE CONSIDERE DE LA SIGUIENTE MANERA: CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION Y/O EQUIPAMIENTO Y/O INSTALACION Y/O REMODELACION Y/O ADECUACION O CUALQUIER COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTERIORES, EN OBRAS DE EDIFICACIONES EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA O SALUD, CON LA FINALIDAD DE AYUDAR Y AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y IGUALDAD EN LA PARTICIPACION PARA EL PROCESO DE CONTRATACION.

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01:**

El comité de Selección y adjudicación NO ACOGE lo solicitado por el postor, se debe regir por lo indicado en las bases.

**I. ACUERDOS FINALES:** El Comité de Evaluación y Adjudicación acuerda por unanimidad:

- 1.1. Por lo tanto, al no existir modificaciones a las bases, el comité de selección y adjudicación indica que las bases primigenias se consideran como las bases integradas del proceso.
- 1.2. Solicitar al área correspondiente del FOSPIBAY, la publicación tanto de la presente Acta de Absolución de Consultas y Observaciones y actualización del cronograma del proceso.
- 1.3. Suscribir el acta en señal de conformidad, sin observaciones.

Siendo las 17:25 pm horas del día 12 de mayo del 2026 se da por concluido el presente acto y firman los presentes en señal de conformidad, en un ejemplar de igual valor.

